

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00242-00
Accionante : JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE
Accionado : DIRECTOR ESTABLECIMIENTO
CARCELARIO LA PICOTA
Asunto : ADMITE

ACCIÓN DE TUTELA

El señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE**, en nombre propio, presenta acción de cumplimiento contra el **DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA**, por incumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del decreto 1542 de 1997 y en los artículos 1 y 2 del decreto 232 de 1998, al considerar que cumple con los requisitos para que se le conceda el permiso de 72 horas dispuesto en la norma.

Teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se desprende que lo que el actor pretende es la protección del derecho fundamental a la libertad, este Despacho dispone que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 393 de 1997, **al proceso de la referencia se le dará el trámite de la acción de tutela y se admitirá** contra el **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA** y contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, en virtud de lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **DAR TRAMITE DE ACCIÓN DE TUTELA**, al proceso de la referencia, para efectos de lo anterior, la Secretaría del Despacho informará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que en la misma radicación ralicen el cambio del tipo de acción.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE**, en nombre propio, contra el **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA** y contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.

TERCERO: **VINCULAR como tercero con interés en el proceso al JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

¹ **Artículo 9°.- Imprudencia.** La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA², al DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO³, al JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ⁴, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de los derechos deprecados. Para tal efecto se les enviará copia de la demanda y sus anexos.

Adviértasele a las accionadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte demandante⁵ el contenido de esta providencia.

Lo requerido podrá todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

² jurídica.epcpicota@inpec.gov.co

³ notificaciones@inpec.gov.co

⁴ ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁵ a.s.materiapenal@gmail.com

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
047
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbae04203ae4467721c1a87c4db47b239f9c7777a8e2dceb60c6c47eab8002
2

Documento generado en 26/08/2021 04:14:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>